



CAUSA No. 039-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa No. 039-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 039-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo de 2017. Las 12h05 **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de marzo de 2017, a las 16h13, un escrito en (9) nueve fojas firmado por el señor Vicente Eleuterio Loaiza Valarezo, tercer candidato a Asambleísta por la provincia de Sucumbíos; señor Salvador Francisco Jirón Salinas, quien señala ser Director del Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Lista 35; y, abogado Pedro Barrazueta Rodríguez, a través del cual interponen un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-17-3-3-2017. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 039-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 7 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 7 de marzo de 2017, en diez (10) fojas. c) Mediante auto de 7 de marzo de 2017 a las 18h30 dispuse: i) Que los recurrentes en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten su comparecencia, así como completen y aclaren el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. ii) Que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-17-3-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 3 de marzo de 2017. iii) Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la nómina completa de la estructura orgánica definitiva, de los directivos nacionales y provinciales del Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas el régimen orgánico de dicha organización política. iv) Que la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos o el Consejo Nacional Electoral, según corresponda, en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos por parte del señor Vicente Eleuterio Loaiza Valarezo, tercer candidato a Asambleísta por la provincia de Sucumbíos auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Listas 35, o por el delegado de la mencionada organización política; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. El auto de 7 de marzo de 2017, a las 18h30 fue notificado a los Recurrentes en el correo electrónico pedroandres1981@gmail.com el mismo día, mes y año, a las 21h03; y, en la casilla contencioso electoral No. 96 a las 21h27. d) El 8 de marzo de 2017, a las 14h50 se recibe en la Secretaría General un escrito firmado por el señor Eliseo Alexis Azuero Rodas, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de

Justicia que garantiza democracia

Jové Marín de Abascal N37-49 y Portales
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Asambleísta por la provincia de Sucumbíos en representación del Partido Izquierda Democrática y por su abogado patrocinador, Dr. Carlos Aguinaga. Al respecto, por Secretaría General, confíerese copia simple del expediente a costa del peticionario; tómesese en cuenta a los señores John Acosta Garrido, Carlos Patricio Iglesias Mejía y/o Carlos Aníbal Zabala Yáñez, para que retiren las copias del expediente conforme se solicita, previo la suscripción del acta correspondiente. e) El 8 de marzo de 2017, a las 17h39, se presenta en la Secretaría General, un escrito en siete (7) fojas, suscrito por los Recurrentes al cual adjuntan veinte (20) fojas en calidad de anexos, a través del cual dan cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior. f) Mediante oficio No. 002 de 8 de marzo de 2017, dirigido a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el Dr. Falcón Urbano Cañizares, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, remite "...el expediente con la documentación solicitada, constante en (196) ciento noventa y seis fojas útiles...", con el cual da contestación a lo ordenado por esta autoridad. g) El 9 de marzo de 2017, a las 18h01, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CNE-SG-2017-00195, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite "el expediente íntegro en doscientas ochenta y dos (282) fojas útiles, que guarda relación con el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por Vicente Eleuterio Loaiza Valarezo, en contra de la resolución PLE-CNE-17-3-3-2017, de 3 de marzo de 2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...". Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18, 61; 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Electoral y Sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al proceso la documentación referida en los literales d), e), f) y g) del presente auto. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a las señoras y señores jueces que resolverán este recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** A los recurrentes en la dirección electrónica pedroandres1981@gmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 96; **3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.. **3.3.** A la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a través de los correos electrónicos falconurbano@cne.gob.ec; y, edisonmunoz@cne.gob.ec; y, **3.4.** Al señor Eliseo Alexis Azuero Rodas, en la dirección electrónica aguinaga.carlos@gmail.com. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL